

DAJ-082-C-2017

28 de julio, 2017

Señor

Victor Hugo Orozco Delgado

Director Regional de Educación de Cartago

Asunto: Respuesta a DREC-0300-2017

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se atiende el documento supra indicado, en el cual se plantea la inquietud de sobre la posibilidad de autorizar un uniforme institucional para preescolar, I y II Ciclo de la Educación General Básica en centros educativos públicos en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas (Decreto Ejecutivo N° 28557 del 15 de febrero del 2000).

Previo a dar respuesta a sus inquietudes debemos manifestar que como Dirección de Asuntos Jurídicos no rendimos criterios para casos concretos, salvo aquellos que se conozcan en atención a un recurso en alzada ante el Despacho de la señora Ministra, proceso en el cual se formula la resolución que posteriormente debe ser firmada por la señora Ministra.

Sin embargo, en aras de brindar asesoría en relación a las inquietudes manifestadas nos referimos a las mismas en forma genérica.

I. Sobre el procedimiento para cambio de uniforme

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 28557 del 15 de febrero del 2000, vigente a partir de su publicación sea el 6 de abril del 2000, y sus respectivas reformas, se

estableció el Reglamento de Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas Públicas.

Artículo 1°-Se establece el uniforme oficial para todos los estudiantes regulares de las instituciones educativas del país, que cursen la educación preescolar, I y II Ciclos de la Educación General Básica o el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada.

Esta normativa establece en forma detallada las características para cada nivel educativo, sin embargo, preve de manera excepcional las autorizaciones para un *uniforme institucional o bien el uso de un aditamento distintivo de nivel*. Esta autorización está destinada únicamente para el Tercer Ciclo y la Educación Diversificada, no incluyéndose dentro de estos el nivel de preescolar ni escolar. Esta condición de excepcionalidad para nivel de colegio fue establecida desde la primera versión de la norma emitida en febrero del año 2000.

*Artículo 5- El Director de la Institución Educativa podrá autorizar el uso del uniforme institucional en aquellos centros a su cargo que imparten el **Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada**, que cumplan con los requisitos y el procedimiento que se indica en el presente reglamento. (La negrita no es del original)
Asimismo podrá autorizar a los estudiantes de undécimo o duodécimo año, según la modalidad, el uso de un único aditamento distintivo de su nivel.*

Será el Director el encargado de autorizar el cambio del uniforme oficial a uno institucional luego de haber realizado el proceso que se encuentra reglado en el artículo 6 del reglamento de marras.¹

Artículo 6°-El centro educativo que desee tener un uniforme institucional propio o los estudiantes que cursen el último año, sea undécimo o duodécimo, según la modalidad, y tengan interés en utilizar un uniforme distintivo de su nivel, deberán iniciar los trámites respectivos en el curso

¹ Mediante el Decreto Ejecutivo N°36231 del 9 de agosto de 2010 se reformaron los artículos 5 y 6 del Reglamento de Uniforme Oficial en las Instituciones Educativas, Decreto Ejecutivo N°28557, cambiando la facultad de autorización del Ministro del Ramo al Director del Centro Educativo, cumpliendo el procedimiento establecido.

lectivo inmediato anterior a aquel en el que se pretende implementar dicho cambio. El procedimiento será el siguiente:

a) Formular solicitud escrita razonada por parte del Gobierno Estudiantil, o por la mayoría simple e los estudiantes según se trate de ciclo, nivel o totalidad del centro educativo, dirigida al Director Institucional, a más tardar el 31 de julio de cada año.

b) El Director institucional contará con cinco días hábiles para integrar la Comisión ad hoc que se señala en el artículo 7° de este Reglamento.

c) La Comisión ad hoc indicada anteriormente contará con un plazo de un mes calendario para emitir su decisión. La decisión se considerará favorable cuando al menos dos terceras partes de sus miembros expresen su anuencia al cambio propuesto. Dentro del plazo señalado, la Comisión deberá poner en conocimiento del Director Institucional la decisión adoptada, acompañada de un documento que contenga el diseño del uniforme, el cual deberá ser acorde con las características culturales, sociales y económicas propias de la región y respetuoso de la idiosincrasia costarricense.

d) El Director tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que la comisión ad hoc le presente los documentos reglamentarios pertinentes, para resolver la solicitud y para informar a la Dirección Regional de Enseñanza respectiva del cambio de uniforme aprobado.

El centro educativo deberá comunicar a la comunidad educativa las características del uniforme aprobado para el curso lectivo siguiente, previo al inicio de los procesos de matrícula.

El reglamento es enfático en el respeto a la autorización de uso del uniforme institucional que se haya dado conforme al procedimiento establecido, siempre y cuando se comunique dentro del término de tres meses luego de concedido el permiso.

Artículo 18.- Los uniformes institucionales que hubiesen sido autorizados por el Ministerio de Educación, conservarán plena validéz y se le respetarán a los centros educativos correspondientes. No obstante, dentro del término de tres meses deberán ser reportados dichos uniformes a la Dirección Regional correspondiente con el propósito de llevar el registro de los mismos.

Como todo cuerpo normativo, la norma debe interpretarse atendiendo a la integralidad de la misma, de ahí que el respeto a las autorizaciones conferidas debe ser a las que se encuentren apegadas a la normativa. Nótese que de conformidad con el artículo 5 citado supra estas autorizaciones están facultadas por la norma únicamente para el nivel de colegio, sea **III Ciclo y Educación Diversificada**.

Como puede observarse la labor del Director Regional se reduce a un **registro** de las **autorizaciones conferidas para III Ciclo y Educación Diversificada**, autorización que debe ser presentada físicamente para su registro.

La autorización para un uniforme institucional se da únicamente para III Ciclo y Educación Diversificada por el Director del Centro Educativo, no es factible permitir un uniforme institucional para preescolar, I y II Ciclo conforme a la ley.

II. Consecuencias del Incumplimiento del Reglamento

La norma en estudio establece consecuencias por el incumplimiento en dos sentidos, para los estudiantes y para los funcionarios:

Artículo 16.-El estudiante que no cumpla con las disposiciones relativas al uso del uniforme sea , éste el oficial o el institucional, se le impondrá la acción correctiva que corresponda y, se aplicará el rebajo de puntos en la nota de conducta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Artículo 17.-Tanto los directores de los liceos o colegios, como el personal administrativo de los mismos, que incumplan con el fiel acatamiento de la presente reglamentación, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias que señala el Estatuto del Servicio Civil y la Ley General de Administración Pública

Debe existir un respeto hacia la normativa tanto de los estudiantes como los funcionarios. Mientras no exista una autorización de uniforme institucional para los niveles permitidos por el reglamento, debe cumplirse con las especificaciones del uniforme oficial.

Por su parte, las Direcciones Regionales tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta normativa según lo dispuesto en este Reglamento. El Decreto N°35513 denominado de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación establece la obligación de velar porque los centros educativos implementen los lineamientos administrativos emanados de las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública. Siendo en consecuencia, los primeros llamados garantizar el cumplimiento de las normas por parte de los centros educativos.

III. Conclusiones

1. Existe normativa expresa sobre el uso del uniforme oficial para los Centros Educativos Públicos de Costa Rica. El Reglamento de uso de uniforme es el decreto número 28557-MEP. La cual se encuentra vigente y es de carácter obligatorio.
2. En aras de mantener la uniformidad y el acceso a la educación pública, se implementó el uso de uniforme oficial para los Centros Educativos Públicos desde la Educación Preescolar, I y II ciclo, Tercer Ciclo y Educación Diversificada. Las características de cómo es el uniforme para cada nivel está debidamente reglado.
3. La responsabilidad con respecto a las autorizaciones de cambio de uniforme en los Centros Educativos esta delegada directamente al

Director de cada Institución Educativa, estos cambios son solo para los estudiantes de Tercer Ciclo y Educación Diversificada.


4. Los uniformes oficiales no pueden ser cambiados, solo en los casos excepcionales, que establece el Reglamento de Uso de Uniforme.
5. La Dirección Regional es responsable de velar por el funcionamiento de los Centros Educativos y las decisiones que se tomen en cada Institución Educativa.

Cordialmente,


Enrique Tacsan Loria

Director



Elaborado: Licda. María Gabriela Vega Díaz, Jefa Depto. Consulta y Asesoría Jurídica, MBA 

c/ MBA. Mauricio Cubero Madrigal, Jefe de Despacho del Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional.

Archivo-consecutivo